

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 10/11/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la ocupación temporal en el monte de utilidad pública número 94 denominado Solana de Catarroya, de pertenencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sito en el término municipal de Yeste provincia de Albacete, para la instalación de una línea telefónica de banda ancha y alta velocidad desde Moropeche a Los Giles y la línea de Yeste al Puente de Catarroya, a favor Telefónica España SAU. Id 2542-T 943783. [2021/12686]

Examinado el expediente remitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, para autorizar la ocupación temporal de 3.225 m2 en terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 94 denominado Solana de Catarroya, propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sito en término municipal de Yeste, en la provincia de Albacete, a favor de Telefónica España SAU, para la instalación de una línea telefónica de banda ancha y alta velocidad desde Moropeche a Los Giles y la regularización de la línea de Yeste al Puente de Catarroya, resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 23 de marzo de 2021 Telefónica de España SAU solicita la ocupación en el MUP 94.

En la comprobación de los trazados, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete, observó la existencia de un tendido telefónico en el mismo monte, procedente de Yeste, que carecía de ocupación legal, por lo que se incluyó y se añadió a la superficie a ocupar para su regularización. Además, la línea que se pretende dotar de fibra óptica, ya estaba instalada atravesando el monte, pero con cableado antiguo.

El 9 de abril de 2021 se recibe la solicitud formalmente por parte de la empresa, adjuntando el proyecto de instalación, los planos y el justificante de abono de las tasas por la tramitación del expediente.

Segundo. - Se elabora el pliego de condiciones técnicas y económicas y se remite el 15 de abril a la empresa para su aceptación.

El 14 de mayo, Telefónica, firma el pliego y lo remite a la Delegación Provincial.

Tercero. - El 10 de junio de 2021, se publica en el DOCM el anuncio de 21/05/2021 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, de información pública del expediente. Transcurrido el plazo correspondiente, el Jefe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Albacete, certifica que no se recibieron alegaciones.

Cuarto. - Con fecha 12 de julio de 2021 se realiza informe propuesta de la ocupación por el Jefe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, y se eleva a la Dirección General para su aprobación.

Quinto. - De acuerdo con las actuaciones practicadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, se deduce lo siguiente:

La ocupación solicitada no tiene sustitución conveniente fuera del monte público, estimándose que la misma no supondrá menoscabo grave de la flora, fauna o valores naturales protegidos.

La ocupación consiste en la regularización de la línea telefónica aérea ya instalada procedente de Yeste, y en la instalación sobre postes telefónicos ya existentes de una línea aérea de fibra óptica que suministre banda ancha a las escuelas de Tus. Irá instalada sobre postes de entre 8 y 10 m de madera en los que ira cableado de la familia KP con cubierta exterior de polietileno y de diámetro 12 mm totalmente dieléctrico, sin elementos metálicos.

Las líneas telefónicas interceptan el monte en dos tramos, sumando una longitud total 2.150 m y 42 postes de madera dentro del monte:

Tramo	Tipo	Coordenada Inicio	Coordenada Final	Nº apoyos	Longitud (m)
1	Ya instalada, implementada con fibra óptica	X: 552029 Y: 4246818	X: 551425 Y: 4246789	13	700
2	Ya instalada	X: 554784 Y: 4247199	X: 553537 Y: 4247189	29	1450

El plazo de ocupación será de 30 años, renovables si fuera necesario.

Se han pagado las Tasas por prestación de servicios en materia de montes y el canon de ocupación anual se fija en 750,38 €.

Vistos.- El Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

Fundamentos de derecho

El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en los Art. 168 y posteriores del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes y en el Art. 8 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Y la Resolución de 29/07/2021 de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se aprueban las instrucciones para la tramitación de expedientes de Autorización de ocupaciones temporales en montes demaniales y autorización de ocupaciones de carácter temporal en vías pecuaria.

El Pliego de Condiciones propuesto por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, fue aceptado por el interesado.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Por todo ello, esta Dirección General, resuelve:

Autorizar la ocupación temporal de 3.225 m² en terrenos del monte de utilidad pública nº 94 denominado Solana de Catarroya, propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sito en término municipal de Yeste, en la provincia de Albacete, a favor de Telefónica España SAU, para la instalación de una línea telefónica de banda ancha y alta velocidad desde Moropeche a Los Giles y la regularización de la línea de Yeste al Puente de Catarroya, según el proyecto y los planos presentados y con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y económicas establecidos y al siguiente condicionado:

Primero. - Se autoriza la ocupación por 30 años. Para que esta autorización sea efectiva debe abonarse previamente el canon en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación de esta resolución en el DOCM. La fecha de pago del canon iniciará el plazo de vigencia de la ocupación.

Segundo. - La ocupación se concede con carácter temporal, y vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, revirtiendo al monte cuantas instalaciones quedaran sin retirar sobre los terrenos objeto de la ocupación una vez cancelada por cualquier causa.

Tercero. - La autorización se otorga dejando a salvo la propiedad, y no constituye gravamen alguno sobre el citado monte, ni releva de la obligación de obtener el resto de autorizaciones que, con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la instalación de referencia.

Cuarto. - Se estipula, en concepto de canon de ocupación anual, la cantidad de 750,38 euros. El canon anual se actualizará anualmente según el IPC.

El pago deberá ser abonado según las condiciones del pliego de condiciones y del siguiente modo: el 100% del importe, en concepto de Fondo de Mejoras, mediante el documento de pago modelo 046, bajo el concepto de ingreso 6043 denominado Servicios y aprovechamientos en materia de montes de carácter finalista.

Dicho porcentaje resulta de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, conforme a la modificación realizada por la Disposición final sexta de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. En caso de contradicción entre lo establecido en esta resolución con el resto de documentación del expediente, prevalecerán los porcentajes establecidos en la presente resolución.

Quinto. - La Consejería de Desarrollo Sostenible procederá a hacer el replanteo y entrega provisional de la parcela ocupada, quedando el concesionario obligado a hacer por su cuenta el amojonamiento de la parcela entregada y a las condiciones que fije la referida Consejería; realizados los amojonamientos de conformidad con la misma, se levantará la correspondiente acta de entrega definitiva.

Sexto. - El concesionario se obliga a abonar todos los gastos que origine la formalización en escritura pública de la presente autorización, si ello se estima necesario.

Séptimo. - El beneficiario no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la administración forestal.

Octavo. - Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos, será objeto de nuevo expediente.

Noveno. - La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado por la entidad titular, y que no contradigan a este condicionado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en Montes de Utilidad Pública y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en el monte.

Décimo. - El concesionario será responsable de los daños que se pudieran ocasionar fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Decimoprimer. - El concesionario no podrá impedir el paso por la zona ocupada, en caso necesario, del personal que por su cargo o funciones tenga que circular por el monte, ni tampoco podrá obstaculizar la ejecución de proyectos de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de utilidad pública.

Decimosegundo. - La Consejería de Desarrollo Sostenible inspeccionará los límites y condicionado de la ocupación cuando lo considere necesario.

Decimotercero. - Las personas encargadas de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía forestal se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales.

Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Decimocuarto. - La administración forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas, como consecuencia de las existencias forestales o de los aprovechamientos del monte.

Decimoquinto.-. La Consejería de Desarrollo Sostenible no se hace responsable de cualquier anomalía técnica que produzcan las instalaciones en otras localizadas en la proximidad.

Decimosexto. - Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

Renuncia voluntaria del beneficiario.

Cese del uso para el que se concedió durante dos años.

Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.

Vencimiento del plazo fijado.

Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimoséptimo.- Declarada la caducidad o rescisión de la presente autorización, la ocupación a que se refiere quedará sin valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que determine el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase, pudiendo la Administración, en caso de incumplimiento, ejercer las medidas de ejecución forzosa previstas en artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGU>

Toledo, 10 de noviembre de 2021

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad
FÉLIX ROMERO CAÑIZARES